

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Correo Electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RENE MORENO ALFONSO
DDO: JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS
NRO: 1100140030-86-2017-01140-00

JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.166.421 de Bogotá, con dirección para efectos de notificaciones en la Calle 54 Bis No. 71 C - 41, apartamento 101, correos electrónicos: manuel-vanegas@hotmail.com - asesoriasjudiciales603@yahoo.com, celular 300 306 00 34, obrando en mi propio nombre y representación, actuando en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente asunto, acudo ante su Despacho a fin de interponer INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación, conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Conforme a la actuación registrada en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia claramente que las notificaciones efectuadas por la parte actora, no fueron tenidas en cuenta, de acuerdo a los autos de fechas septiembre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020) y diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), los cuales obran dentro del expediente.

SEGUNDO.- Ahora bien señor Juez, en ningún momento he recibido ningún tipo de citatorio o aviso judicial, como tampoco lo he recibido vía correo electrónico.

TERCERO.- En ese orden de ideas, la sentencia de seguir adelante con la ejecución emanada por su Despacho el día veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), es objeto de nulidad por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO.- Lo anterior, está establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, en donde indica que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte la sentencia o con posterioridad a ésta.

QUINTO.- La nulidad acá impetrada, recae expresamente en el sentido por la falta de notificación del mandamiento de pago al suscrito, toda vez que hasta la fecha no he tenido acceso al expediente y por ende no tengo conocimiento de las condiciones del mencionado mandamiento.

SEXTO.- El juzgado al dictar la sentencia de seguir adelante la ejecución, violó el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, y ante todo, el derecho a la defensa. Es por ello señor Juez, que dando cumplimiento al artículo 132 del Código General del Proceso, para que entre a corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades del proceso.

SÉPTIMO.- La Honorable Corte Suprema de Justicia, en su sentencia T-081/09 indicó: El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones.

El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que 10 Sentencia T-450 de 2006. 11 T-661-07 T-2.014.725 18 respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo mas importante: el derecho mismo”.

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. Al respecto ha dicho esta Corporación que “el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas

que se alleguen en su contra,... aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"13 Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse "sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa".

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e Intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

PETICIÓN

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva decretar la nulidad a partir del auto de mandamiento de pago y ordenar la realización de la notificaciones que tratan los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 54 Bis No. 71 C - 41, apartamento 101, correo electrónico manuel-vanegas@hotmail.com - asesoriasjudiciales603@yahoo.com número celular 300 306 00 34.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL VANEGAS VANEGAS
C. C. 17.166.421 de Bogotá

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy _____, se fija el
prescrito / proceso en traslado de _____
por el término de _____

El Secretario

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 11 OCT 2022, se fija el
prescrito / proceso en traslado de Incidente
13 OCT 2022 se desfija el de
ll recurso

El Secretario